



UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título en

Abogada

TÍTULO

Maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual:

análisis del marco legal ecuatoriano y sus limitaciones

Autora

Ashley Melina Oñate Martínez

Tutor

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Yo Dr. Marco Vinicio Chavez Taco Msc., en mi calidad de tutor del trabajo de integración curricular, presentado por Ashley Melina Oñate Martínez, para optar por el título de

título de Abogada; cuyo título es: **“MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL ECUATORIANO Y SUS LIMITACIONES”**, considero que dicho título reúne los requisitos y méritos suficiente para ser sometido a la presentación pública y valuación por parte del tribunal examinador que se designe.


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo **Ashley Melina Oñate Martínez**, portadora de la cedula N° 120803658-7, egresada de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de La Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **“MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL ECUATORIANO Y SUS LIMITACIONES”**, ha sido realizado por mi persona; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente;

Ashley Melina Oñate Martínez

Autora



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Guido Fabián Fierro Barragán



DECLARACION JURADA

Señorita ASHLEY MELINA OÑATE MARTINEZ

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, JUEVES, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y SEIS, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: El señor ASHLEY MELINA OÑATE MARTINEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0960152458), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de proyecto de investigación titulado **"MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL ECUATORIANO Y SUS LIMITACIONES"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señorita ASHLEY MELINA OÑATE MARTINEZ
C.C. 120803650-7
DECLARANTE

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA
Resp. G.



Dir. 10 de Agosto s/n y Eloy Alfaro
Teléf: Of.2-985-202.Cel.0985100358
GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR
ECUADOR

CERTIFICADO DE COMPILATIO



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Ashley Oñate

ID : 14c2cb5964afdf8ab1c64de758ce12a3251930fd



5%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Ashley Oñate.txt

Tamaño del archivo original : 391,88 kB

Número de palabras : 16,056

Número de caracteres : 110755

Depositante : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

Fecha de depósito : 8 de abril de 2026

Tipo de carga : Interface

Fecha de fin de análisis : 8 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

5%

Sintáctica 5%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

3%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Compruebe con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Ashley Melina Oñate Martínez, portador de la Cédula de Identidad No 1208036507, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual: análisis del marco legal ecuatoriano y sus limitaciones**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Ashley Melina Oñate Martínez
Autora

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerzas, fe, valentía, su amor fiel y su consuelo infinito durante los momentos difíciles que atravesé durante mi etapa universitaria, por nunca soltarme por más difícil que haya sido sostenerme en esos momentos de dificultad y los de amor y alegría, por ser mi fuente de sabiduría constante en cada momento de mi vida.

A mis amados padres, Merlinda Martínez y Víctor Oñate, por apoyarme en cada momento de mi vida, por sus sacrificios y su amor infinito que me ayudaron a motivarme y enseñarme que con esfuerzo y constancia podemos lograr todo lo que nos proponemos en el camino de nuestras vidas.

A mis hermanos Anahis y Adrián por su apoyo contante, por sus palabras de motivación y la confianza que tuvieron en mí.

A mi hija Cielito amado quien con su sonrisa me motivas a seguir adelante, por ser mi motor en la vida, en ti encuentro la inspiración para seguir creciendo y luchar por un futuro mejor, todo este esfuerzo es por ti y para ti,

A mi esposo por su apoyo constante en cada momento de mi carrera, por su ayuda y motivación cada que sentía que era demasiado difícil o no podía más con el cansancio.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo es el resultado de un camino el cual ha sido recorrido con amor, esfuerzo y apoyo constante. Por ello mi corazón está lleno de gratitud con mi familia, ellos han sido mi fortaleza y mi refugio en cada etapa de este proceso.

A mis padres, gracias por su entrega incondicional, por sus consejos, por la paciencia y por enseñarme que los sueños se logran con amor, sacrificio y perseverancia. Todo lo que soy y he logrado nace de su ejemplo.

Mis hermanos, por acompañarme siempre de la forma más sincera, por su apoyo silencioso pero significativo y por estar presentes siempre, incluso en los momentos más difíciles.

A mi hija, mi Cielito, por ser mi mayor inspiración. Tu existencia le dio sentido a cada esfuerzo, el impulso que me permitió continuar cuando el cansancio parecía vencerme.

A mi esposo que siempre estuvo cuando necesite su ayuda, por su comprensión en cada etapa de mi vida académica por ser mi compañero en los momentos difíciles y por creer que siempre cumpliría este logro a su lado.

A mi tutor de tesis, Dr. Marco Chávez Taco, MSc., expreso mi sincero agradecimiento por su guía académica, su compromiso y su valiosa orientación durante el desarrollo de esta investigación.

A mis amigas, por su apoyó, comprensión y palabras de aliento, que hicieron más llevadero este proceso.

Finalmente agradezco a todas las personas que contribuyeron a la culminación de esta etapa de mi vida, el cual representa no solo un logro académico, sino también un crecimiento personal.

Tabla de contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA:	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	2
1.1 Resumen	2
1.2 Introducción.....	4
1.3 Planteamiento del problema	6
1.4 Formulación del problema.....	7
1.5 Hipótesis	8
1.5.1 Variables independiente	8
1.5.2 Variable dependiente.....	8
1.6 Objetivos.....	9
1.6.1 Objetivo general	9
1.6.2 Objetivos específicos.....	9
1.7 Justificación	10
Capitulo II Marco teórico.....	12
2.1 Definición jurídica y condición de especial protección de niñas y adolescentes.....	12
2.2 Los derechos humanos de niñas y adolescentes: integralidad e interdependencia	13
2.3 El interés superior del niño como principio rector en la interpretación jurídica	14
2.4 La autonomía progresiva y la capacidad de decisión en la adolescencia	15
2.5 Conceptualización y tipología de la violencia contra niñas y adolescentes.....	17
2.6 La violencia sexual: definición y características específicas.....	18
2.7 El deber de debida diligencia reforzada del Estado frente a la violencia sexual	19
2.8 La maternidad: conceptualización y dimensiones jurídicas	20
2.9 La maternidad forzada: definición y caracterización como violencia institucional....	21
2.10 Derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes: contenido y alcance.....	23
2.11 Impactos físicos y psicológicos de la maternidad forzada en el desarrollo integral ...	24
2.12 La vulneración del proyecto de vida en casos de maternidad forzada.....	25
2.13 La no revictimización como principio esencial en la atención a víctimas.....	26
2.14 Barreras procesales y administrativas que generan revictimización.....	27
2.15 Estándares de prueba y carga probatoria en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes	27
2.16 El sistema integral de protección de derechos de niñas y adolescentes en Ecuador.....	29
2.17 Tratamiento de la violencia sexual en el Código Orgánico Integral Penal	

(COIP).....	30
2.18 La Ley Orgánica Intercultural para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)	31
2.19 Normativa sobre salud sexual y reproductiva y acceso a la IVE en casos de violación.....	32
2.20 Jurisprudencia constitucional ecuatoriana y derecho comparado: estándares nacionales y experiencias regionales	33
2.21 Estándares internacionales de protección: Convención sobre los Derechos del Niño y Convención de Belém do Pará	34
2.22 Interpretaciones de la Corte Interamericana sobre violencia sexual y obligaciones estatales	35
2.23 La responsabilidad internacional del Estado por acción y omisión.....	36
2.24 Educación sexual integral como componente estructural de protección	37
2.25 El rol de los operadores de justicia y la aplicación de la perspectiva de género.....	38
2.26 El sistema de salud y la atención integral a víctimas: implementación del Protocolo IVE 2021-2025 y desafíos persistentes	39
2.27 Protocolos escolares para la detección y derivación de casos de violencia	40
2.28 La corresponsabilidad familiar y comunitaria en la prevención y protección frente a la violencia sexual.....	41
2.29 Medidas de no repetición y transformación estructural en la respuesta estatal	43
2.30 Enfoque interseccional: vulnerabilidad agravada por etnia, pobreza y ruralidad	44
2.31 Desafíos estructurales y perspectivas para la erradicación de la maternidad forzada en Ecuador44	
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	46
3.1 Método de la investigación.....	46
3.2 Tipo de la investigación.....	46
3.3 Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.4 Criterios de inclusión y exclusión.....	47
3.5 Unidad de análisis documental:	48
3.6 Localización geográfica del estudio	48
CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
4.1 Resultados.....	49
4.1.1 Resultados del análisis normativo constitucional y legal	49
4.1.2 Resultados del análisis de la jurisprudencia constitucional	50
4.1.3 Resultados del análisis de políticas públicas y protocolos	51
4.1.4 Resultados del análisis comparado con Argentina y Colombia	52
4.1.5 Resultados del análisis de implementación y coordinación institucional	53
4.1.6 Resultados del análisis de barreras de acceso y revictimización.....	54
4.1.7 Resultados del análisis doctrinal y teórico	54
4.2 Discusión	55
CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58

5.1	Conclusiones.....	58
5.2	Recomendaciones	60
BIBLIOGRAFÍA		61

TEMA:

**“MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
ABUSO SEXUAL: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL ECUATORIANO Y SUS
LIMITACIONES”**

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Resumen

La maternidad forzada tanto en niñas como adolescentes víctimas de abuso sexual representa una grave vulneración de los derechos humanos, junto con una manifestación de violencia estructural que puede empeorar cuando las respuestas institucionales resultan insuficientes en la garantía de una protección integral. En el Ecuador, pese a los avances jurisprudenciales relevantes como la Sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional, persisten tensiones entre el reconocimiento formal de derechos y la efectividad de los mecanismos destinados a garantizarlos, sobre todo en lo relativo al acceso oportuno a servicios de salud sexual, así como reproductiva para víctimas menores de edad.

La investigación desarrolla un análisis crítico del marco legal ecuatoriano desde un enfoque cualitativo, a través de una metodología jurídico documental, en donde se examina la normativa constitucional con la legal, la jurisprudencia nacional e internacional, la doctrina especializada, así como también los estándares internacionales de derechos humanos. El estudio permite la identificación de vacíos normativos causantes de deficiencias en la implementación institucional, las cuales contribuyen en la continuidad de embarazos impuestos, así como a la normalización de la maternidad forzada como una forma de violencia institucional, particularmente en casos de niñas y adolescentes reconocidas como sujetos de atención prioritaria.

En el Ecuador aunque la Corte Constitucional despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, aún persisten barreras de tipo normativas, institucionales, además de socioculturales, las cuales dificultan una aplicación efectiva. Los principales obstáculos identificados son la ausencia de protocolos uniformes, el ejercicio inadecuado de la objeción de conciencia, la falta de un enfoque diferenciado, así

como la revictimización generada en los procedimientos administrativos o judiciales. Las limitaciones observadas evidencian la existencia de una brecha estructural entre la garantía formal de derechos con respecto a su materialización efectiva.

El principal objetivo de la investigación es la evaluación de la eficacia del marco legal ecuatoriano en la protección de los derechos de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual que enfrentan maternidad forzada, para esto es importante identificar sus principales limitaciones estructurales, a la vez que se propone lineamientos orientados al fortalecimiento de su implementación conforme a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Con este objetivo el estudio demuestra la forma en la cual las deficiencias normativas e institucionales del ordenamiento jurídico vigente aportan a la persistencia de la maternidad impuesta.

Se determinó que el marco legal ecuatoriano presenta falencias tanto en su diseño normativo como en su aplicación práctica, esto limita la protección efectiva de los derechos sexuales con los reproductivos de las víctimas. Resulta importante fortalecer la interpretación constitucional y adoptar políticas públicas obligatorias con enfoque a los derechos humanos, género y niñez, y que estén orientadas a la prevención de la revictimización junto con la garantía de una protección integral efectiva.

Palabras clave: maternidad forzada, abuso sexual, niñas y adolescentes, marco legal ecuatoriano, derechos sexuales y reproductivos.

1.2 Introducción

La maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual representa una problemática de gran importancia tanto jurídica como social, puesto que se plantea como una vulneración grave hacia los derechos humanos, junto con una manifestación de violencia estructural que compromete directamente la responsabilidad del Estado. En esta situación el daño ocasionado por la agresión sexual es el inicio de una serie de procesos de coerción por parte del sistema jurídico, en donde las víctimas se encuentran en la posición obligada de continuar con embarazos no deseados que afectan tanto su salud física como mental.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a niñas, niños, adolescentes como un grupo de atención prioritaria, para lo que consagra principios sobre el interés superior del niño, la protección integral, adicional a la autonomía progresiva; a pesar de eso aún persiste una brecha sustancial entre el reconocimiento normativo de estos derechos y su aplicación efectiva. La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, dispuesta por la Corte Constitucional, presentó un avance importante en el plano formal; sin embargo, la revisión documental evidencia la persistencia de obstáculos legales, institucionales, así como culturales, los cuales restringen el acceso real a este derecho para niñas y adolescentes, lo que favorece la continuidad de una maternidad forzada como una forma de violencia institucional.

La investigación se centra en la eficacia del marco legal ecuatoriano frente a la maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, con el propósito de identificar las principales limitaciones estructurales, mientras se evalúa el impacto en la protección efectiva de los derechos tanto sexuales como reproductivos. El principal objetivo es evaluar la capacidad que tiene el ordenamiento jurídico en la garantía vigente de la protección integral, a partir de lo cual se plantea la propuesta de lineamientos

orientados al fortalecimiento de su aplicación conforme a los estándares constitucionales e internacionales de los derechos humanos. El estudio propuesto define su desarrollo metodológico mediante un análisis jurídico documental, en donde la formulación de soluciones normativas e institucionales están dirigidas a la prevención de la revictimización así como a la imposición de la maternidad.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, que incluye una investigación jurídica y documental, la misma que se basa en un análisis sistemático de la normativa nacional, la jurisprudencia relevante, la doctrina especializada, en conjunto con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, niñez y género. Con esta metodología se examina de forma crítica las causas estructurales de la maternidad forzada junto a las falencias del marco legal ecuatoriano en su prevención o sanción.

La estructura de este trabajo investigativo responde a un orden tanto lógico como progresivo, el primer capítulo aborda el planteamiento del problema; el segundo desarrolla el marco teórico; el tercero expone el marco metodológico; y por último el cuarto presenta el análisis del marco legal ecuatoriano, los principales resultados, las conclusiones, y las recomendaciones orientadas a fortalecer la protección efectiva de víctimas de abuso sexual y la prevención de la maternidad forzada.

La investigación tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del debate tanto jurídico como académico, de la misma manera ofrecer insumos que permitan una mejora en la actuación estatal frente a esta problemática, promoviendo así una respuesta coherente con el enfoque de derechos humanos, la protección integral de la niñez, junto los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.

1.3 Planteamiento del problema

La maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en el Ecuador representa una grave vulneración a sus derechos humanos y evidencia las limitaciones del marco legal en la protección efectiva. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 34-19-IN/21 despenalizó el aborto en casos de violación, pero aún persisten obstáculos representativos en su aplicación, como son la falta de protocolos médicos claros, la objeción de conciencia institucional, así como la revictimización en procesos judiciales (Defensoría del Pueblo, 2021), lo cual genera que las víctimas en lugar de recibir protección integral, enfrenten barreras que las obligan a continuar con embarazos no deseados, perpetuando así ciclos de violencia y exclusión social.

La importancia del análisis de esta problemática radica en el impacto desproporcionado que tiene sobre los derechos de la salud, la educación, junto con la autonomía corporal de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, particularmente en situaciones de vulnerabilidad. Algunos estudios como los de Cepeda-García (2022), demuestran que la maternidad forzada impacta de forma negativa pues aumenta los riesgos de mortalidad materna, la deserción escolar, así como también la pobreza intergeneracional, lo que agrava las desigualdades de género. El Estado ecuatoriano ha sido cuestionado por organismos internacionales entre esos el CIDH, por no garantizar medidas efectivas en la prevención y reparo de estas violaciones, tal como se evidenció en el caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador (2020).

1.4 Formulación del problema

Las preguntas importantes de esta investigación se centran en la evaluación de las deficiencias del marco legal ecuatoriano, así como en la propuesta de soluciones concretas. ¿Cómo las interpretaciones restrictivas del COIP y la LOIPEVCM limitan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo? ¿Qué barreras institucionales y socioculturales impiden una protección efectiva? Y, por último ¿Qué estrategias de política pública han sido efectivas en otros países de la región para prevenir la maternidad forzada? Las interrogantes buscan diagnosticar el problema y a partir de eso, aportar recomendaciones basadas en evidencia para su solución, manteniendo un enfoque estricto en la maternidad forzada como consecuencia del abuso sexual.

1.5 Hipótesis

"Las deficiencias y vacíos en el marco legal ecuatoriano limitan la protección efectiva de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, lo que favorece la continuidad de embarazos forzados y perpetúa la maternidad impuesta"

1.5.1 Variables independiente

Limitaciones del marco legal ecuatoriano

1.5.2 Variable dependiente

Maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Evaluar la eficacia del marco legal ecuatoriano en la protección de los derechos de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual que enfrentan maternidad forzada, identificando sus limitaciones y proponiendo mejoras para su implementación

1.6.2 Objetivos específicos

- Analizar la normativa ecuatoriana vigente en materia de abuso sexual infantil, derechos sexuales y reproductivos, y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación
- Identificar las principales barreras jurídicas, institucionales y socioculturales que impiden el acceso de las niñas y adolescentes a medidas de protección y a la interrupción voluntaria del embarazo en Ecuador
- Establecer estrategias legales y políticas públicas para mejorar la protección de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, asegurando el acceso efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo y evitando la maternidad forzada, en cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos

1.7 Justificación

La presente investigación se justifica desde diferentes dimensiones, tanto teóricas como prácticas, al abordar el problema de la maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Ecuador. Desde una perspectiva teórica, el estudio se fundamenta en los principios de derechos humanos, justicia reproductiva, así como también en la protección integral de la infancia, reconocidos en instrumentos internacionales como en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994). Los marcos normativos resaltan la obligación que tiene el Estado en la garantía de los derechos tanto sexuales como reproductivos de las víctimas, en donde evita la revictimización mientras se asegura el acceso a servicios de salud y justicia sin discriminación. La Constitución del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014), a nivel nacional reconocen estos derechos pero su aplicación efectiva sigue siendo limitada, por lo cual se demanda un análisis crítico desde la teoría jurídica junto con los estudios de género.

Desde el punto de vista práctico la investigación es relevante por su impacto potencial sobre la realidad social y jurídica del país, algunos datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023) revelan que las niñas menores de 14 años víctimas de violencia sexual no reciben atención psicológica oportuna, mientras que informes de la Defensoría del Pueblo (2021) señalan obstáculos en el acceso a la interrupción voluntaria de un embarazo no deseado, los mismos que van desde la falta de protocolos médicos claros hasta la objeción de conciencia institucional. Los problemas evidenciados vulneran los derechos fundamentales mientras perpetúan ciclos de pobreza, exclusión, junto con violencia de género. El estudio busca la identificación de estas barreras para de esta manera proponer estrategias basadas en evidencia, tales como la capacitación obligatoria

para operadores de justicia y salud, así como la implementación de políticas públicas con enfoque intercultural orientadas a una protección efectiva de las víctimas.

En el aspecto metodológico el trabajo adopta un enfoque tanto cualitativo como documental, mediante el análisis sistemático de normativas nacionales, jurisprudencia y estudios académicos publicados entre 2018 y 2024. La metodología planteada garantiza un diagnóstico riguroso de las limitaciones del marco legal ecuatoriano, contrastándolo con estándares internacionales y con experiencias comparadas en la región. La selección de fuentes se realiza bajo criterios de vigencia, autoridad y relevancia temática, asegurando la validez de los resultados, además el estudio aporta al debate académico al sistematizar información dispersa y ofrecer recomendaciones aplicables en el corto y mediano plazo, orientadas a la optimización de los mecanismos existentes.

La investigación se justifica por su aporte al fortalecimiento de los derechos de niñas y adolescentes en Ecuador, combinando fundamentos teóricos con soluciones prácticas. El enfoque multidisciplinario que integra derecho, salud pública, junto con estudios de género, permite abordar la problemática de manera integral, con lo que contribuye al cierre de la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación real. El estudio de esta manera enriquece el debate académico mientras proporciona herramientas concretas para el mejoramiento de las políticas públicas y la atención a las víctimas, en línea con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.

Capítulo II Marco teórico

2 Marco teórico

2.1 Definición jurídica y condición de especial protección de niñas y adolescentes

En un enfoque jurídico la categoría de niñas y adolescentes se define a partir de criterios etarios y de desarrollo, que activan un régimen reforzado de protección. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad”* (ONU, 1989, art. 1), definición que ha sido acogida por los ordenamientos constitucionales de la región. En el Ecuador, esta delimitación se complementa con el Código de la Niñez y Adolescencia, que precisa que niño o niña es la persona hasta los 12 años, mientras que adolescente desde los 12 hasta los 18 años (art. 3).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente esta condición especial al disponer que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”* (CRE, 2008, art. 45), esta disposición no se limita a un reconocimiento declarativo, pues impone al Estado una obligación reforzada de protección, fundada en el principio de igualdad material, así como en la necesidad de compensar las condiciones estructurales de vulnerabilidad propias de la edad. La Corte Constitucional ha señalado que esta protección implica *“la adopción de medidas diferenciadas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos de este grupo de atención prioritaria”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

La protección reforzada se fundamenta en la idea de desigualdad estructural, Ferrajoli sostiene que *“los menores de edad se encuentran en una situación objetiva de debilidad que exige garantías jurídicas más intensas frente a los riesgos de abuso”*

(Ferrajoli, 2011, p. 55), esta concepción desplaza el enfoque asistencialista mientras justifica jurídicamente la intervención estatal activa en la prevención de vulneraciones graves, más aún cuando se trata de violencia sexual.

La condición de especial protección adquiere una dimensión crítica cuando niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual, pues la edad incrementa el impacto tanto físico, psicológico, como social del daño. El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que *“los Estados deben otorgar prioridad absoluta a la protección de los niños contra toda forma de violencia, adoptando medidas inmediatas y eficaces”* (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 13), esta exigencia internacional convierte la protección prioritaria en un parámetro jurídico obligatorio, cuya inobservancia compromete la responsabilidad estatal.

2.2 Los derechos humanos de niñas y adolescentes: integralidad e interdependencia

El reconocimiento de menores de edad como titulares plenos de derechos humanos se sustenta en el principio de integralidad, conforme al cual los derechos no pueden entenderse de forma aislada ni jerárquica, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben *“respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurar su aplicación a cada niño”* (ONU, 1989, art. 2), estableciendo una visión unitaria del sistema de derechos, en el que todos los derechos conforman un todo indivisible.

Este enfoque ha sido desarrollado por la doctrina especializada. Abramovich y Courtis sostienen que *“los derechos humanos forman un entramado interdependiente, de modo que la afectación de uno de ellos compromete necesariamente el ejercicio de los demás”* (Abramovich & Courtis, 2006, p. 9). En el caso de las víctimas de violencia sexual, la vulneración del derecho a la integridad personal impacta directamente en otros

derechos fundamentales para una vida digna, esto a su vez genera daños acumulativos que no pueden analizarse de manera fragmentada.

La Constitución ecuatoriana incorpora esta lógica al reconocer que *“todas las personas son iguales pues gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”* (CRE, 2008, art. 11.2), a la vez exige que las políticas públicas garanticen el goce efectivo de todos los derechos, por su parte la Corte Constitucional ha precisado que *“la interdependencia de derechos impide respuestas estatales parciales cuando se trata de grupos de atención prioritaria”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), subrayando que la protección debe ser tanto simultánea como coherente en todas las dimensiones afectadas.

Desde el derecho internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *“la realización de los derechos humanos es interdependiente e indivisible, y la satisfacción de unos derechos facilita la realización de otros”* (CDESC, 2000, párr. 4), esta perspectiva resulta esencial para el análisis de la maternidad forzada, pues evidencia que la imposición de un embarazo producto de violencia sexual vulnera derechos reproductivos, a la vez que compromete estructuralmente el conjunto de derechos humanos de niñas y adolescentes, afectando tanto su presente como su proyecto de vida.

2.3 El interés superior del niño como principio rector en la interpretación jurídica

El interés superior del niño constituye uno de los pilares estructurales del derecho de la niñez y adolescencia, funcionando como criterio interpretativo, norma de procedimiento y derecho sustantivo. La convención sobre los derechos del niño establece que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los*

órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (ONU, 1989, art. 3.1). El artículo impone una obligación transversal que orienta toda decisión estatal que afecte directa o indirectamente a niñas y adolescentes.

El artículo 44 de la Constitución dispone que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”* (CRE, 2008), la norma refuerza el carácter vinculante del principio mientras exige que la interpretación jurídica privilegie la protección efectiva frente a cualquier otro interés en conflicto.

La doctrina contemporánea ha precisado el alcance operativo del interés superior, pues Cillero Bruñol sostiene que *“el interés superior del niño no es una cláusula abierta discrecional, sino un criterio jurídico objetivo que exige fundamentación racional y verificable”* (Cillero, 2007, p. 134), desde esta perspectiva, su aplicación demanda una evaluación concreta de las circunstancias del caso, considerando la edad, madurez, contexto social, junto a los efectos reales de la decisión sobre la vida y desarrollo de la niña o adolescente involucrada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el interés superior del niño debe orientar toda actuación estatal, en la Opinión Consultiva OC-17/02, el tribunal señaló que *“el interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas”* (Corte IDH, 2002, párr. 56), esta interpretación es importante en casos de maternidad forzada, donde decisiones legales que ignoran este principio profundizan el daño y perpetúan situaciones de violencia institucional.

2.4 La autonomía progresiva y la capacidad de decisión en la adolescencia

La autonomía progresiva reconoce que niñas, niños y adolescentes desarrollan gradualmente la capacidad de ejercer sus derechos de manera autónoma, conforme a su edad y madurez. La convención sobre los derechos del niño consagra este principio al establecer que los Estados deben respetar *“las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres [...] de impartirle dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención”* (ONU, 1989, art. 5), la disposición rompe con una visión paternalista mientras reconoce la agencia progresiva de la persona menor de edad.

En su observación general N.º 12, la convención también afirmó que *“la capacidad del niño para formarse un juicio propio no debe evaluarse únicamente en función de la edad cronológica, sino también de su experiencia, entorno y desarrollo emocional”* (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párr. 21). La interpretación obliga a que exista una valoración de tanto la opinión, como la voluntad de las adolescentes, aún más cuando se trata de decisiones que afectan de manera irreversible su cuerpo o su proyecto de vida.

Desde la doctrina jurídica, la autonomía progresiva se concibe como una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Lloveras señala que *“la autonomía progresiva no elimina la protección, sino que la redefine en clave de acompañamiento respetuoso de las decisiones del adolescente”* (Lloveras, 2015, p. 89), en este sentido, negar sistemáticamente la capacidad de decisión de las adolescentes equivale a desconocer su condición de sujetas de derechos y a reproducir formas de violencia estructural.

La Corte IDH ha reafirmado este enfoque al sostener que *“los niños y adolescentes son titulares de derechos humanos y no meros objetos de protección”* (Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012, párr. 199), la afirmación adquiere especial relevancia

en situaciones de embarazo forzado, donde la negación de la autonomía decisional de la adolescente refuerza la revictimización pero contradice los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la niñez y adolescencia.

2.5 Conceptualización y tipología de la violencia contra niñas y adolescentes

La violencia contra niñas y adolescentes es una seria vulneración de derechos humanos, ha sido definida desde un enfoque integral por los organismos internacionales como toda acción u omisión que basada en relaciones desiguales de poder puede generar cualquier tipo de daño, ya sea físico, psicológico, sexual o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado. La convención sobre los derechos del niño establece que los Estados deben proteger a la niñez “*contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación*” (ONU, 1989, art. 19), esto reconoce que la violencia comprende múltiples manifestaciones que afectan el desarrollo integral de la persona menor de edad.

La violencia contra niñas y adolescentes responde a relaciones estructurales de poder, UNICEF afirma que “*la violencia contra la niñez es el resultado de normas sociales discriminatorias, desigualdades de género y relaciones de poder asimétricas*” (UNICEF, 2014, p. 2), lo cual permite comprender que dichas violencias más que hechos aislados, son fenómenos sistemáticos que requieren respuestas tanto jurídicas como políticas integrales, en cuanto a su tipología, la literatura indexada identifica diversas formas de violencia que pueden ser física, psicológica, sexual, institucional, además de simbólica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia infantil como “*el uso deliberado de la fuerza o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño o niña, que cause o tenga muchas probabilidades de causar daño a la salud, al desarrollo o a la dignidad*” (OMS, 2002, p. 5), esta clasificación es importante para el

análisis jurídico, pues cada tipo de violencia activa diferentes mecanismos de protección junto con acciones de responsabilidad diferenciadas.

La Corte Constitucional ha señalado que *“la violencia contra niñas, niños y adolescentes adopta múltiples formas y exige una respuesta estatal integral que no se limite al ámbito penal”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), así se refuerza la necesidad de un análisis de la violencia desde una perspectiva amplia, sobre todo cuando se trata de contextos de violencia sexual, en donde suelen concurrir simultáneamente varias formas de vulneración.

2.6 La violencia sexual: definición y características específicas

La violencia sexual es una de las formas más graves de violencia contra niñas y adolescentes, debido a la intensidad causada por el daño físico, psicológico o social que genera. La OMS tiene una definición ampliamente acogida por la mayoría de las doctrinas junto con sistemas jurídicos contemporáneos, la cual es que la violencia sexual es *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción”* (OMS, 2002, p. 149).

En el derecho internacional la violencia sexual se entiende como una forma de tortura o trato cruel, también considerada inhumana, así como degradante, en la medida en que implica una agresión grave a la integridad física y psíquica, la dignidad y la autonomía personal. El comité de los derechos del niño ha señalado que *“la violencia sexual infligida a un niño tiene consecuencias devastadoras y duraderas en su salud física y mental”* (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 21), esta caracterización impone a los Estados un deber reforzado de prevención, sanción, junto con reparación integral.

La doctrina jurídica ha resaltado que una característica central de la violencia sexual contra adolescentes es la ausencia de consentimiento válido, así pues Carbonell

sostiene que “*en los delitos sexuales contra menores de edad no puede hablarse de consentimiento, pues existe una desigualdad estructural que vicia cualquier manifestación de voluntad*” (Carbonell, 2018, p. 203), lo cual resulta fundamental para el análisis de situaciones de embarazo producto de violación, donde la violencia se prolonga en el tiempo mediante la imposición de consecuencias irreversibles.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la gravedad específica de esta forma de violencia, en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, el tribunal afirmó que “*la violación sexual constituye una de las formas más graves de violencia, por sus efectos físicos y emocionales, especialmente cuando la víctima es menor de edad*” (Corte IDH, 2010, párr. 124), este estándar resulta plenamente aplicable al análisis de la maternidad forzada en niñas y adolescentes, evidenciando que la violencia sexual no se agota en el acto inicial, sino que se prolonga cuando el Estado omite garantizar una respuesta adecuada.

2.7 El deber de debida diligencia reforzada del Estado frente a la violencia sexual

El deber de debida diligencia reforzada constituye una obligación jurídica específica del Estado cuando se trata de prevenir, investigar, sancionar y reparar hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes. En la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se ha señalado que “*los Estados pueden ser responsables de actos privados si no actúan con la debida diligencia para prevenir violaciones de derechos o para investigar y castigar los actos de violencia*” (Comité CEDAW, 1992, párr. 9), lo anterior se intensifica cuando las víctimas pertenecen a grupos en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de la niñez junto con la adolescencia.

La Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben actuar “*con la*

debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (OEA, 1994, art. 7.b), obligación que resulta plenamente aplicable a menores de edad víctimas de violencia sexual. La Corte Interamericana ha precisado que este deber más que la formalidad, exige actuaciones eficaces que eviten una repetición de los hechos (Corte IDH, 2009).

Abramovich sostiene que *“la debida diligencia se transforma en una obligación reforzada cuando el Estado conoce o debe conocer la existencia de patrones sistemáticos de violencia”* (Abramovich, 2010, p. 47). En casos de violencia sexual en mujeres menores, la diligencia reforzada es la respuesta ante contextos de violencia estructural para lo que esta exigencia implica la adopción de políticas públicas integrales que garanticen un acceso efectivo a la justicia.

La Corte Interamericana ha aplicado este estándar en casos emblemáticos, un ejemplo es en el caso Campo Algodonero vs. México, en donde el tribunal afirmó que *“la falta de debida diligencia en la investigación de actos de violencia sexual envía un mensaje de tolerancia estatal”* (Corte IDH, 2009, párr. 388). El razonamiento del tribunal resulta importante de forma directa para contextos en donde la respuesta estatal omite medidas de protección adecuadas, lo cual contribuye a una revictimización junto con perpetuación del daño sufrido por las víctimas menores de edad.

2.8 La maternidad: conceptualización y dimensiones jurídicas

La maternidad ha sido tradicionalmente concebida desde enfoques biologicistas y sociales, sin embargo, en el ámbito jurídico contemporáneo se reconoce como una experiencia atravesada por derechos humanos. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la maternidad implica *“una situación jurídica que involucra derechos reproductivos, de salud, dignidad y libre desarrollo de la personalidad”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). La visión planteada en la constitución se desplaza de

un concepto que impone la maternidad como un destino obligatorio y lo sitúa en el marco de la autonomía personal, entendida como la capacidad de cada mujer de tomar decisiones libres sobre su proyecto de vida.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que *“la maternidad debe estar protegida sin que ello implique la imposición de cargas desproporcionadas que afecten otros derechos fundamentales de la mujer”* (CDESC, 2016, párr. 20), este criterio resulta imponente cuando la maternidad es presentada como consecuencia de una violencia sexual, pues en tales casos está comprometida la legitimidad jurídica de su imposición.

MacKinnon sostiene que *“la maternidad impuesta a través de la violencia sexual constituye una extensión de la dominación y una forma de control sobre el cuerpo de las mujeres y niñas”* (MacKinnon, 2013, p. 172), con este enfoque explica que la maternidad no voluntaria puede convertirse en un mecanismo de profundización de la violencia estructural en donde los derechos reproductivos se ven vulnerados.

La Corte IDH por su parte ha vinculado la maternidad con el derecho a la vida privada, en conjunto con la autonomía personal, en el caso de Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, el tribunal afirmó que *“la protección de la vida prenatal no puede desconocer los derechos de las mujeres a la autonomía reproductiva”* (Corte IDH, 2012, párr. 146), lo que resulta aplicable al análisis de la maternidad en menores de edad, a lo que se evidencia que la imposición contradice los principios de dignidad humana, interés superior, así como de autonomía progresiva.

2.9 La maternidad forzada: definición y caracterización como violencia institucional

La maternidad forzada se configura cuando una niña o adolescente es obligada a continuar un embarazo en contra de su voluntad, particularmente cuando este es

consecuencia de violencia sexual. Desde el derecho internacional de los derechos humanos, esta situación ha sido caracterizada como una forma de violencia basada en género. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura introduce una lectura jurídica que vincula directamente la maternidad forzada con la prohibición absoluta de la tortura, pues ha señalado que *“negar el acceso al aborto en casos de violación puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante”* (ONU, 2013, párr. 46).

La violencia institucional se manifiesta cuando el Estado, mediante normas, prácticas u omisiones, perpetúa el daño causado por la violencia sexual, el Comité contra la Tortura ha advertido que *“los Estados incurren en responsabilidad cuando sus leyes o políticas obligan a las víctimas de violación a llevar a término un embarazo”* (CAT, 2016, párr. 10), en este sentido, la maternidad forzada aparte de ser una consecuencia biológica, resulta en una prolongación de la violencia inicial a través de la acción estatal.

Desde la doctrina jurídica, se ha conceptualizado la maternidad forzada como una forma específica de violencia institucional, Cook junto con Dickens sostienen que *“la imposición de la maternidad mediante restricciones legales al aborto constituye una violación de los derechos humanos de niñas y adolescentes, al negarles control sobre su cuerpo y su futuro”* (Cook & Dickens, 2014, p. 132), esta conceptualización detecta la responsabilidad estatal más allá del agresor directo, en donde existe énfasis en el rol del derecho como posible instrumento de revictimización.

En el caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, la Corte IDH afirmó que las políticas restrictivas en materia reproductiva pueden generar *“violaciones múltiples y agravadas de derechos humanos”* (Corte IDH, 2021, párr. 186), esto resulta aplicable a la maternidad forzada, pues se evidencia que la falta de respuestas estatales adecuadas configura una forma de violencia institucional incompatible con los estándares internacionales de protección.

2.10 Derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes: contenido y alcance

Los derechos tanto sexuales como reproductivos forman parte integral de los derechos humanos porque resultan plenamente aplicables en el caso de niñas y adolescentes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido que “*el derecho a la salud incluye la salud sexual y reproductiva*” (CDESC, 2016, párr. 7), estableciendo que esta garantía debe ser accesible, a su vez de calidad, sin la existencia de discriminación por edad.

El Comité de los Derechos del Niño ha desarrollado de forma específica este contenido, puesto que afirmó que “*los Estados deben garantizar que los adolescentes tengan acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y apropiados*” (Comité de los Derechos del Niño, 2016, párr. 60), con esto reconoce la autonomía progresiva junto con la necesidad de eliminar barreras tanto normativas como culturales, las cuales impiden el ejercicio efectivo de estos derechos.

Se ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos se vinculan directamente con la dignidad humana, Facio sostiene que “*negar a las adolescentes el ejercicio de sus derechos reproductivos implica tratarlas como objetos de tutela y no como sujetas de derechos*” (Facio, 2008, p. 41), entonces la restricción de estos derechos reproduce desigualdades estructurales mientras refuerza contextos de violencia.

La Corte IDH ha afirmado que “*los derechos reproductivos están protegidos por los derechos a la vida privada, a la integridad personal y a la autonomía*” (Corte IDH, Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, 2012, párr. 150), esto es plenamente aplicable a niñas y adolescentes, ya que se refuerza el planteamiento de que la negación de estos derechos es una vulneración grave y múltiple del sistema de derechos humanos, más cuando se trata de casos de violencia sexual.

2.11 Impactos físicos y psicológicos de la maternidad forzada en el desarrollo integral

La maternidad forzada en menores de edad genera impactos físicos irreversibles debido a que el embarazo ocurre en cuerpos que aún se encuentran en desarrollo, la OMS ha advertido que *“las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son una de las principales causas de muerte entre las adolescentes de 15 a 19 años a nivel mundial”* (OMS, 2019, p. 1), lo que significa que un embarazo en menores de 15 años representa una posible amenaza a su vida junto con su salud integral.

El Comité de los Derechos del Niño centrándose en los efectos psicológicos de la maternidad forzada en la salud mental, ha señalado que *“las niñas víctimas de violencia sexual que son obligadas a continuar un embarazo presentan altos niveles de ansiedad, depresión, estrés postraumático y tendencias suicidas”* (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 62), los mismos que comprometen de manera directa el desarrollo emocional, así como cognitivo, lo cual afecta de forma directa en la capacidad de socialización de las menores.

La doctrina especializada coincide en que la maternidad forzada interrumpe el desarrollo integral. UNICEF sostiene que *“el embarazo precoz limita severamente las oportunidades educativas, económicas y sociales de las niñas, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión”* (UNICEF, 2015, p. 14), es decir existe una interrupción en el desarrollo integral de las menores de edad y este impacto tiene consecuencias estructurales que afectan el ejercicio de múltiples derechos a lo largo de la vida.

En el caso de I.V. vs. Bolivia, la Corte IDH afirmó que *“las afectaciones a la salud física y mental derivadas de decisiones reproductivas impuestas constituyen una vulneración a la integridad personal”* (Corte IDH, 2016, párr. 155), lo cual resulta plenamente aplicable a la maternidad forzada en niñas y adolescentes, evidenciando que

los daños producidos comprometen su desarrollo integral junto con su dignidad humana.

2.12 La vulneración del proyecto de vida en casos de maternidad forzada

El concepto de proyecto de vida ha sido desarrollado en el derecho internacional como una dimensión esencial de la dignidad humana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el proyecto de vida como “*la realización integral de las expectativas razonables de una persona en función de sus aptitudes, circunstancias y aspiraciones*” (Corte IDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1998, párr. 147). Esta noción resulta especialmente relevante en el análisis de la maternidad forzada, dado que esta impone una ruptura abrupta e irreversible en la trayectoria vital de niñas y adolescentes.

La maternidad forzada afecta directamente las posibilidades tanto educativas, laborales, como sociales futuras, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “*las adolescentes que enfrentan embarazos no deseados suelen abandonar el sistema educativo, lo que limita su desarrollo personal y profesional*” (CDESC, 2016, párr. 41), pues es una afectación estructural al proyecto de vida, ya que restringe las oportunidades de autonomía con autosuficiencia económica.

Desde la doctrina jurídica, se ha sostenido que la imposición de la maternidad implica una negación del derecho a planificar la propia vida. Bidart Campos afirma que “*cuando el Estado impone cargas que alteran radicalmente el curso de vida de una persona, se vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad*” (Bidart Campos, 2005, p. 312). En el caso de niñas y adolescentes, esta vulneración se agrava por la etapa vital en la que se produce y por la ausencia de condiciones reales de elección.

En la jurisprudencia interamericana, la afectación al proyecto de vida ha sido reconocida como un daño autónomo. En el caso Campo Algodonero vs. México, la Corte IDH sostuvo que “*la violencia basada en género tiene un impacto directo en el proyecto de vida de las víctimas*” (Corte IDH, 2009, párr. 450). Aplicado a la maternidad forzada,

este criterio permite concluir que obligar a una niña o adolescente a asumir un rol materno impuesto constituye una violación grave y prolongada de su proyecto de vida, incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

2.13 La no revictimización como principio esencial en la atención a víctimas

La no revictimización es un principio jurídico que evita que las víctimas de delitos especialmente de violencia sexual sufran nuevas formas de daño como resultado de la intervención de las instituciones encargadas de su protección o administración de justicia. La Constitución de la República garantiza respeto a la integridad personal pues establece que *“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se le garantizará su derecho a la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas”* (Art. 78).

El principio ha sido desarrollado en la práctica judicial y administrativa a través de protocolos y directrices que buscan la reducción de la reiteración de testimonios traumáticos o procedimientos invasivos. El protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo aprobado en Ecuador obliga a los operadores judiciales a actuar con sensibilidad para evitar que las víctimas revivan el trauma inicial en cada instancia procesal.

Tapia-Villamarin et al. sostienen que *“el derecho a la no revictimización exige que los procesos penales utilicen mecanismos que eviten la repetición innecesaria de declaraciones y la exposición reiterada de la víctima”* (Tapia-Villamarin et al., 2024, p. XX), es así como se protege la salud emocional de las víctimas, a la par que se promueve la eficiencia procesal.

La no revictimización es un principio importante del tratamiento de víctimas, ya que exige a las instituciones una respuesta coordinada, su cumplimiento efectivo requiere

procedimientos sensibles, como la utilización de testimonios anticipados o entrevistas forenses únicas, así como capacitación permanente de jueces, fiscales y peritos para reducir el impacto traumático de los procedimientos judiciales sobre niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

2.14 Barreras procesales y administrativas que generan revictimización

Las barreras procesales junto con las administrativas contribuyen a la perpetuación del daño sufrido por las víctimas de violencia sexual, a pesar del reconocimiento constitucional y doctrinal del principio de no revictimización. Una de las barreras más relevantes es la gran cantidad de entrevistas a las víctimas, en donde se obliga a niñas y adolescentes a relatar repetidamente los hechos traumáticos frente a distintas instancias judiciales, lo cual intensifica su sufrimiento emocional.

Las investigaciones en el contexto ecuatoriano han identificado que la ausencia de normas procesales para víctimas de delitos sexuales obliga a las víctimas a enfrentar el proceso ordinario, esto las expone a reiteradas declaraciones junto con peritajes que aumentan el riesgo de revictimización, se ha señalado que *“la revictimización se produce (...) exponiendo constantemente a la víctima a relatar o reconstruir los hechos en diversas fases del proceso penal”* sin protocolos especializados, lo cual vulnera principios constitucionales de protección.

La falta de valoración vinculante de pruebas médicas o psicológicas privadas es considerada otra barrera importante, puesto que en el caso de que las instituciones no consideren suficientes los informes emitidos, obligan la repetición de exámenes médicos, y esto no solo contraviene el principio de seguridad jurídica, sino que también obliga a las víctimas a revivir el trauma inicial, afectando negativamente a su salud mental en la generación de ansiedad con estrés.

2.15 Estándares de prueba y carga probatoria en casos de violencia sexual

contra niñas y adolescentes

En los procesos penales por violencia sexual contra niñas y adolescentes, los estándares de prueba y la carga probatoria se articulan sobre principios constitucionales y de derechos humanos que buscan equilibrar la protección de las víctimas con las garantías del debido proceso. En el país, aunque la legislación procesal penal no cuenta con reglas probatorias completamente autónomas para este tipo de delitos, la práctica judicial ha incorporado instrumentos especializados como el testimonio anticipado para proteger la integridad de las víctimas. La doctrina procesal sostiene que *“el testimonio anticipado puede constituir un elemento probatorio preponderante en los casos de delitos sexuales, especialmente cuando se trata de niñas, niños o adolescentes, pues reduce la exposición traumática de la víctima”* (Llerena Pincay Rodríguez, 2024).

El enfoque de esta doctrina es la obligación estatal de investigar con debida diligencia de forma respetuosa los derechos de la víctima a no ser expuesta repetidamente. La investigación académica junto con la práctica judicial ecuatoriana ha señalado que el testimonio anticipado permite asegurar declaraciones tempranas y, por tanto, *“no violenta garantías procesales y protege la integridad psicológica de la víctima sin menoscabar el derecho a la defensa”* (Llerena Pincay Rodríguez, 2024).

La carga probatoria en este tipo de casos no exime al órgano persecutor de su deber de demostrar los hechos delictivos, pero sí se reconoce la naturaleza especial de la prueba testimonial en violencia sexual, esto ha llevado a la jurisprudencia constitucional a enfatizar en la necesidad de una investigación eficiente con perspectiva de género, capaz de neutralizar estereotipos que dificulten la valoración de pruebas, así como el acceso a la justicia de las menores de edad. En la Sentencia No. 2933-19-EP/24, la Corte Constitucional ecuatoriana afirmó que la justicia debe evitar *“la falta de debida diligencia que acentúa las brechas y/o limitaciones de las niñas, mujeres y adolescentes para*

acceder a la justicia”.

Las prácticas internacionales recomiendan que ante la vulnerabilidad de las víctimas menores de edad, la valoración probatoria debe privilegiar la capacidad de la víctima para relatar los hechos junto con la consistencia de sus declaraciones, siempre complementadas por otros elementos técnicos que pueden ser forenses, médicos o periciales, los cuales permitan una valoración integral.

2.16 El sistema integral de protección de derechos de niñas y adolescentes en Ecuador

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Ecuador tiene su fundamento normativo en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, orientándose a garantizar la protección y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no meramente como objetos de tutela. La constitución plantea que *“las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”* y que el Estado adoptará medidas que aseguren su protección contra *“cualquier tipo de explotación sexual, violencia, maltrato o negligencia”* (CRE, arts. 35, 46).

“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia” (CNA, art. 190).

La doctrina socio jurídica establece que *“la protección integral implica una articulación efectiva de recursos jurídicos, económicos, políticos, institucionales y culturales para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes”*, pero también advierte retos en su implementación práctica ante desigualdades estructurales o

limitaciones institucionales.

2.17 Tratamiento de la violencia sexual en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la violencia sexual como una grave vulneración a la integridad personal, así como a la libertad sexual, para lo que otorga especial protección a niñas, niños y adolescentes, el artículo 171 establece que existe violación cuando se accede carnalmente a otra persona “*mediante violencia, amenaza, intimidación, engaño o cuando la víctima no pueda consentir libremente*”, agravándose la pena cuando la víctima es menor de 14 años (COIP, 2014).

El COIP contempla además otras formas de violencia sexual, como el abuso y la explotación sexuales, configurando un sistema penal que reconoce la pluralidad de conductas lesivas, en particular, el artículo 170 sanciona el abuso sexual cuando se realizan actos de naturaleza sexual “*sin acceso carnal y sin consentimiento*”, estableciendo penas diferenciadas en función de la edad de la víctima, este enfoque normativo responde al principio de protección reforzada, considerando la especial situación de vulnerabilidad de las menores de edad.

La Corte Nacional de Justicia ha señalado que, en delitos sexuales contra menores de edad, “*la declaración de la víctima constituye un elemento probatorio de especial relevancia, que debe ser valorado con enfoque de derechos y libre de estereotipos*” (CNJ, Sala Penal, 2018), el criterio resulta coherente con el deber de debida diligencia junto con la obligación de evitar prácticas revictimizantes durante el proceso penal; no obstante, la doctrina ha advertido limitaciones en la aplicación práctica del COIP. Salgado sostiene que “*la respuesta penal resulta insuficiente si no se articula con medidas de prevención, atención integral y reparación para las víctimas*” (Salgado, 2019, p. 214), en este sentido

el tratamiento de la violencia sexual debe interpretarse de una manera sistemática en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.18 La Ley Orgánica Intercultural para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) establece un eje normativo central en la lucha contra la violencia de género en el Ecuador, con especial incidencia en niñas y adolescentes, la ley define la violencia sexual como “*toda acción que vulnere el derecho a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva*” (LOIPEVCM, art. 10).

La ley también reconoce expresamente que las menores de edad enfrentan riesgos al exponerse a cualquier tipo de violencia sexual, para lo que establece obligaciones específicas para el Estado en materia de prevención, protección, con reparación integral, el artículo 38 dispone que las víctimas deben recibir “*atención integral, oportuna, especializada y libre de revictimización*”, lo cual refuerza el principio constitucional de no repetición, junto con la protección prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional del Ecuador ha destacado el carácter vinculante de esta ley, pues en la sentencia No. 2933-19-EP/24, el tribunal sostuvo que “*la LOIPEVCM constituye un desarrollo normativo del deber estatal de debida diligencia reforzada frente a la violencia basada en género*”, para lo cual enfatiza que su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas, este pronunciamiento consolida la ley como un instrumento importante para la protección efectiva de niñas y adolescentes.

Paredes sostiene que “*la ley desplaza el enfoque meramente punitivo y propone una respuesta integral que articula justicia, salud, educación y políticas sociales*” (Paredes, 2020, p. 97), sin embargo, se advierte que su eficacia depende de una implementación tanto real como coordinada, especialmente en casos de violencia sexual

que derivan en maternidad forzada, donde la omisión estatal puede reproducir formas de violencia institucional.

2.19 Normativa sobre salud sexual y reproductiva y acceso a la IVE en casos de violación

La salud sexual y reproductiva ha sido reconocida como un componente esencial del derecho a la salud con dignidad humana, la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud sexual y reproductiva (art. 66.10), lo cual implica la obligación de asegurar servicios oportunos y adecuados, especialmente para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en casos de violación es un avance significativo en la protección de derechos, pues en la sentencia No. 34-19-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador declaró que penalizar el aborto en casos de violación vulnera derechos fundamentales, señaló que *“obligar a una mujer o niña violada a continuar un embarazo constituye una forma de violencia estatal”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 171).

La Ley Orgánica que Regula la IVE (2022), desarrolló este mandato constitucional, para lo que estableció plazos diferenciados, en conjunto con procedimientos específicos para niñas, adolescentes, así como mujeres adultas. La ley dispone que el acceso a la IVE debe ser *“seguro, gratuito, oportuno, confidencial y libre de revictimización”* (art. 5), en donde adicionalmente refuerza la importancia que tiene la debida diligencia estatal en la atención integral de las víctimas.

En la doctrina especializada se ha señalado que el acceso efectivo a la IVE forma parte del núcleo esencial de los derechos reproductivos. Bergallo sostiene que *“negar el acceso al aborto legal en contextos de violencia sexual perpetúa el daño y convierte al*

Estado en agente de violencia institucional” (Bergallo, 2020, p. 63), de esa manera se afirma que la normativa sobre salud tanto sexual como reproductiva debe interpretarse de una manera amplia y por persona, para lo que es importante priorizar la protección integral de las menores de edad.

2.20 Jurisprudencia constitucional ecuatoriana y derecho comparado: estándares nacionales y experiencias regionales

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha construido estándares relevantes en materia de violencia sexual, derechos reproductivos y protección reforzada de niñas y adolescentes. En la sentencia No. 34-19-IN/21, la Corte Constitucional afirmó que “*el Estado no puede imponer cargas desproporcionadas a las víctimas de violación que anulen su autonomía y su proyecto de vida*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 162). El criterio planteado por la Corte Constitucional consolida evidentemente el reconocimiento de la maternidad forzada como una vulneración múltiple de derechos fundamentales hacia las víctimas de la agresión sexual.

La sentencia No. 2933-19-EP/24, hace referencia al principio de no revictimización, puesto que señala que las autoridades judiciales deben evitar prácticas que reproduzcan el daño sufrido por víctimas de violencia sexual, aún más cuando se trata de niñas y adolescentes vulnerables. El tribunal sostuvo que la falta de diligencia reforzada “*acentúa las brechas estructurales que enfrentan niñas y adolescentes para acceder a la justicia*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), por lo tanto se refuerza el enfoque de protección prioritaria.

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido estándares similares, en la sentencia C-355 de 2006, el tribunal reconoció que obligar a una mujer a continuar un embarazo producto de violación vulnera su dignidad humana junto con su autonomía reproductiva. En la sentencia C-055 de 2022, amplió este razonamiento ya que afirmó

que la criminalización del aborto genera efectos desproporcionados sobre niñas y adolescentes, y esto refuerza la obligación estatal de protección integral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito regional ha consolidado estos estándares al vincular los derechos reproductivos con la integridad personal y la vida privada. En el caso de *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, el tribunal sostuvo que “*los derechos reproductivos están protegidos por la Convención Americana y forman parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad*” (Corte IDH, 2012, párr. 150), esto afirmó que el marco ecuatoriano se inserta en una tendencia latinoamericana orientada a erradicar la maternidad forzada como forma de violencia institucional.

2.21 Estándares internacionales de protección: Convención sobre los Derechos del Niño y Convención de Belém do Pará

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el principal instrumento internacional de protección de niñas y adolescentes, estableciendo obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados, el artículo 19 dispone que los Estados deben adoptar “*todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia*” (ONU, 1989), el mandato configura un estándar integral tanto de prevención como protección, el mismo que exige respuestas estatales activas frente a la violencia sexual.

La CDN incorpora además principios rectores que fortalecen esta protección, como el interés superior del niño y el reconocimiento de niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, además ha señalado que “*los Estados tienen la obligación inmediata de proteger a los niños contra toda forma de violencia, sin justificación alguna basada en la cultura, la tradición o la religión*” (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 29).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) amplía los estándares de protección frente a la violencia sexual, sobre todo en contextos de género, en el artículo 7 establece que los Estados deben actuar “*con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*” (OEA, 1994), lo anterior resulta plenamente aplicable a menores de edad cuando la violencia sexual es una forma extrema de violencia basada en género.

La articulación entre ambos instrumentos permite afirmar que la violencia sexual contra niñas y adolescentes activa una protección internacional reforzada, que combina el enfoque de niñez con el enfoque de género. La doctrina especializada ha señalado que “*la convergencia normativa entre la CDN y Belém do Pará impone a los Estados obligaciones reforzadas de prevención y reparación cuando las víctimas son niñas*” (Rosas, 2018, p. 76). Este marco normativo constituye un parámetro obligatorio para la interpretación del derecho interno.

2.22 Interpretaciones de la Corte Interamericana sobre violencia sexual y obligaciones estatales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia sólida sobre violencia sexual, reconociéndola como una grave violación de derechos humanos. En el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, el tribunal afirmó que “*la violación sexual es una forma extrema de violencia que afecta la dignidad y la integridad personal de la víctima*” (Corte IDH, 2010, párr. 124), este criterio resulta importante cuando la víctima es una niña o adolescente, dada la intensidad del daño ocasionado.

La Corte ha establecido que la violencia sexual genera obligaciones estatales reforzadas en materia de prevención, investigación, junto con sanción. En el caso *Campo*

Algodonero vs. México, se sostuvo que “*la falta de debida diligencia en la investigación de actos de violencia sexual envía un mensaje de tolerancia y aceptación social de la violencia*” (Corte IDH, 2009, párr. 388), lo que vincula directamente la omisión estatal con la reproducción estructural de la violencia.

La Corte ha enfatizado la necesidad de la adopción de medidas diferenciadas, pues en la Opinión Consultiva OC-17/02, el tribunal señaló que “*los niños son titulares de derechos y requieren una protección especial que debe orientar toda actuación estatal*” (Corte IDH, 2002, párr. 56), la interpretación obliga a los Estados a diseñar respuestas institucionales sensibles a la edad, madurez, así como a la situación particular de las víctimas menores de edad.

La Corte ha reconocido que la violencia sexual puede prolongarse a través de prácticas estatales que generan revictimización, en el caso I.V. vs. Bolivia, se afirmó que “*las decisiones estatales que afectan la autonomía reproductiva pueden constituir violaciones a la integridad personal*” (Corte IDH, 2016, párr. 155), este razonamiento sostiene que la imposición de consecuencias derivadas de la violencia sexual, como la maternidad forzada, configura una violación continuada imputable al Estado.

2.23 La responsabilidad internacional del Estado por acción y omisión

La responsabilidad internacional del Estado se configura cuando, por acción u omisión, incumple las obligaciones asumidas en tratados internacionales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados se comprometen a “*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio*” (CADH, 1969, art. 1.1), esta obligación no se limita a abstenciones, al contrario exige conductas positivas orientadas a la prevención de violaciones, sobre todo frente a grupos en situación de especial vulnerabilidad como son las menores de edad.

La jurisprudencia interamericana ha precisado que la omisión estatal puede generar responsabilidad internacional, en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, la Corte IDH sostuvo que “*un hecho ilícito puede ser imputable al Estado no solo por la acción de sus agentes, sino también por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla conforme a la Convención*” (Corte IDH, 1988, párr. 172), el estándar establecido resulta plenamente aplicable donde la inacción o respuesta deficiente del Estado agrava el daño sufrido por las víctimas.

Desde la doctrina, se ha señalado que la responsabilidad internacional se intensifica cuando la omisión estatal ocurre frente a riesgos conocidos. Abramovich afirma que “*el deber de garantía impone al Estado la obligación de organizar todo el aparato gubernamental para asegurar efectivamente los derechos humanos*” (Abramovich, 2006, p. 36). Los casos de maternidad forzada, en conjunto con la ausencia de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva o de protección judicial efectiva, configura una omisión incompatible con los estándares internacionales.

La Corte Interamericana ha reiterado que la tolerancia estatal frente a la violencia sexual genera responsabilidad internacional, en el caso *Campo Algodonero vs. México*, se señaló que “*la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos*” (Corte IDH, 2009, párr. 289), aplicado a niñas y adolescentes este criterio confirma que la falta de prevención, atención integral o acceso efectivo a la justicia convierte al Estado en corresponsable del daño, por acción u omisión.

2.24 Educación sexual integral como componente estructural de protección

La educación sexual integral (ESI) se considera una herramienta fundamental para la prevención de la violencia sexual junto con la protección de los derechos de niñas y adolescentes. La UNESCO lo ha definido como “*un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en un currículo que aborda los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y*

sociales de la sexualidad” (UNESCO, 2018, p. 16).

La educación sexual integral en el derecho internacional se vincula directamente con el derecho a la educación con la salud. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que *“la educación en salud sexual y reproductiva es esencial para que los adolescentes puedan protegerse de la violencia, los abusos y la explotación sexual”* (Comité de los Derechos del Niño, 2016, párr. 47), esta interpretación convierte a la ESI en una obligación estatal, no en una política opcional.

La doctrina especializada coincide en que la ausencia de educación sexual integral incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia sexual. Torres sostiene que *“la falta de información clara y científica sobre sexualidad reproduce relaciones de poder desiguales y limita la capacidad de niñas y adolescentes para reconocer y denunciar abusos”* (Torres, 2017, p. 92), en este sentido, la ESI cumple una función estructural de prevención primaria, al modificar patrones culturales que normalizan la violencia.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido que las políticas educativas deben orientarse a garantizar el desarrollo integral de menores de edad, junto con la prevención de la violencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), la ESI se consolida como un componente indispensable para el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, protección, junto con la garantía de derechos, para casos de violencia sexual.

2.25 El rol de los operadores de justicia y la aplicación de la perspectiva de género

Los operadores de justicia desempeñan un rol central en la garantía efectiva de los derechos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, siendo obligatoria la aplicación de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso. La Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben asegurar que sus autoridades actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia basada en género

(OEA, 1994, art. 7), que implica una actuación judicial libre de estereotipos y prejuicios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la ausencia de perspectiva de género en la actuación judicial puede constituir una forma de discriminación, el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sostuvo que *“la investigación de la violencia contra la mujer debe realizarse con una perspectiva de género que permita comprender la gravedad del fenómeno”* (Corte IDH, 2009, párr. 293).

La Corte Constitucional en cambio ha enfatizado la obligación de jueces con fiscales para incorporar este enfoque en los casos ecuatorianos, en la sentencia No. 2933-19-EP/24, el tribunal indicó que la falta de perspectiva de género en la administración de justicia *“acentúa las barreras estructurales que enfrentan niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual”*, vulnerando el derecho al acceso efectivo a la justicia.

Facio cree que la perspectiva de género no es una opción interpretativa, es una obligación jurídica, por lo que afirma que *“juzgar sin perspectiva de género implica reproducir las desigualdades estructurales que el derecho debe erradicar”* (Facio, 2011, p. 29). La actuación de los operadores de justicia resulta determinante porque evita la revictimización mientras garantiza decisiones acordes con el interés superior, la autonomía progresiva, además de la dignidad de niñas y adolescentes.

2.26 El sistema de salud y la atención integral a víctimas: implementación del Protocolo IVE 2021-2025 y desafíos persistentes

El sistema de salud representa un pilar fundamental en la atención integral de menores de edad víctimas de violencia sexual, por su parte la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la salud como un derecho que *“garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales y sanitarias”* (CRE, 2008, art. 32), además que incluye la atención inmediata, especializada y a su vez libre de revictimización en casos de violencia sexual.

En cumplimiento de la sentencia No. 34-19-IN/21, el Ministerio de Salud Pública emitió el Protocolo para la Atención Integral en Salud a Víctimas de Violación 2021-2025, que establece lineamientos que garantizan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, el protocolo dispone que la atención debe ser “oportuna, confidencial, respetuosa, sin exigir requisitos innecesarios que generen revictimización” (MSP, 2021), pues se busca armonizar la práctica sanitaria con los estándares constitucionales con los derechos humanos.

Los informes junto con algunos estudios han evidenciado desafíos persistentes en su implementación, el Comité de los Derechos del Niño ha advertido que “*las barreras institucionales en el acceso a servicios de salud reproductiva perpetúan la violencia contra niñas y adolescentes*” (Comité de los Derechos del Niño, 2016, párr. 59). En los casos ecuatorianos las barreras incluyen objeción de conciencia institucional, falta de personal capacitado, así como también desinformación sobre el alcance del derecho a la IVE.

Bergallo sostiene que “*los protocolos sanitarios solo son efectivos si existen mecanismos reales de supervisión, capacitación y sanción frente a su incumplimiento*” (Bergallo, 2020, p. 71), en este sentido, el Protocolo IVE 2021-2025 representa un avance normativo importante, pero su implementación deficiente puede convertir al sistema de salud en un nuevo espacio de revictimización institucional.

2.27 Protocolos escolares para la detección y derivación de casos de violencia

La educación cumple un rol estratégico en la detección temprana junto con la derivación oportuna de casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben adoptar medidas educativas para proteger a la niñez contra toda forma de violencia (ONU, 1989,

art. 19), incluye la obligación de contar con mecanismos institucionales dentro del sistema educativo para la identificación de señales de abuso y la activación de rutas de protección.

El Ministerio de Educación ha aprobado protocolos específicos para la actuación frente a casos de violencia sexual en el sistema educativo, los cuales evitan la revictimización mientras aseguran una respuesta coordinada con el sistema de protección integral, por ejemplo el *“Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo* dispone que las instituciones educativas deben *“garantizar la detección, notificación inmediata y derivación de los casos a las autoridades competentes, priorizando el interés superior del niño”* (Ministerio de Educación, 2017).

Save the Children afirma que *“los docentes y personal educativo suelen ser los primeros adultos fuera del entorno familiar en identificar signos de violencia sexual en niñas y adolescentes”* (Save the Children, 2018, p. 23), esta posición refuerza la necesidad de capacitación permanente y protocolos claros que orienten la actuación institucional, pues desde la doctrina especializada, la escuela se considera un espacio privilegiado para la prevención junto con la detección de la violencia.

Los estudios han evidenciado desafíos en la aplicación efectiva de estos protocolos, tales como desconocimiento normativo, temor institucional, así como la falta de articulación intersectorial. El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que *“la ausencia de mecanismos claros de denuncia en las escuelas limita la protección efectiva de las víctimas”* (Comité de los Derechos del Niño, 2011, párr. 44), en este contexto, los protocolos escolares son herramientas administrativas, a la par que verdaderos instrumentos de garantía de derechos frente a la violencia sexual.

2.28 La corresponsabilidad familiar y comunitaria en la prevención y protección frente a la violencia sexual

La prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes no recae exclusivamente en el Estado, sino que se sustenta en el principio de corresponsabilidad familiar y comunitaria. La Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes”* (CRE, 2008, art. 44).

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el rol fundamental de la familia como entorno natural para el crecimiento y bienestar de la niñez (ONU, 1989, preámbulo), al tiempo que impone a la comunidad y al Estado la obligación de apoyar a las familias en el cumplimiento de esta función, esta articulación resulta esencial para prevenir situaciones de violencia sexual que, en muchos casos, se producen en entornos cercanos o de confianza.

La doctrina especializada ha resaltado que la comunidad cumple una función preventiva, la corresponsabilidad actúa como una estrategia estructural de protección que trasciende la intervención reactiva del sistema penal. UNICEF sostiene que *“las comunidades informadas y organizadas reducen significativamente los riesgos de violencia sexual al generar redes de apoyo, vigilancia social y denuncia temprana”* (UNICEF, 2014, p. 18).

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia incorpora a las familias y comunidades como actores fundamentales en la prevención junto con la restitución de derechos (CNA, art. 190). La jurisprudencia constitucional ha advertido que la falta de apoyo estatal a estos actores puede debilitar la protección efectiva, en este sentido, la corresponsabilidad no puede traducirse en delegación de responsabilidades, sino en una acción articulada que fortalezca la prevención, detección, junto a la atención integral de la violencia sexual contra niñas y adolescentes.

2.29 Medidas de no repetición y transformación estructural en la respuesta estatal

Las medidas acerca de la no repetición configuran un componente esencial de la reparación integral, sobre todo en casos de vulneraciones de derechos humanos, más cuando se trata de contextos de violencia sexual con maternidad forzada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que estas medidas deben orientarse a *“remover las causas estructurales que dieron lugar a la violación”* (Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009, párr. 450), adicionalmente ha reconocido que la reparación integral incluye garantías de no repetición cuando existe una afectación estructural de derechos, pues la sentencia No. 34-19-IN/21 del tribunal sostuvo que el Estado cuenta con la obligación de adoptar medidas normativas junto políticas públicas que impidan la reiteración de embarazos forzados, considerados como el producto de una violencia sexual.

La doctrina especializada coincide en que la maternidad forzada no puede abordarse sin una transformación estructural de las instituciones estatales, Abramovich sostiene que *“las garantías de no repetición exigen reformas institucionales profundas que modifiquen patrones de actuación estatal discriminatorios”* (Abramovich, 2006, p. 41), las medidas incluyen capacitación obligatoria, adecuación normativa, junto a mecanismos efectivos de supervisión.

La débil implementación de políticas integrales solo evidencia una deuda estructural del Estado ecuatoriano frente a la erradicación de la maternidad forzada, se establece que la adopción de medidas de no repetición responde a una obligación internacional, pero también se plantea como un requisito indispensable para la garantía del interés superior, la dignidad, así como el proyecto de vida de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

2.30 Enfoque interseccional: vulnerabilidad agravada por etnia, pobreza y ruralidad

El enfoque interseccional ayuda a la comprensión de la forma en la cual los factores de discriminación como etnia, pobreza y ruralidad se entrecruzan generando un empeoramiento en la vulnerabilidad de menores de edad frente a la violencia sexual con la maternidad forzada. La Corte Interamericana ha reconocido que la discriminación puede intensificarse cuando concurren múltiples condiciones de vulnerabilidad (Corte IDH, *Atala Riffo vs. Chile*, 2012, párr. 91).

El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que las niñas indígenas, rurales y en situación de pobreza enfrentan mayores barreras en el acceso a servicios de salud, justicia o protección, esto incrementa el riesgo de embarazos forzados (Comité de los Derechos del Niño, 2016, párr. 72), lo cual resulta importante en países con brechas territoriales y étnicas profundas, como el Ecuador.

La doctrina feminista latinoamericana ha desarrollado ampliamente este análisis, pues Crenshaw afirma que *“la interseccionalidad revela cómo las estructuras sociales producen experiencias diferenciadas de opresión que el derecho no puede ignorar”* (Crenshaw, 1989, p. 149), aplicado a la maternidad forzada, este enfoque evidencia que no todas las niñas enfrentan el riesgo en igualdad de condiciones.

La Constitución ecuatoriana reconoce la diversidad tanto cultural como territorial del país (CRE, 2008, art. 1), para lo que se impone al Estado la obligación de un diseño coherente de políticas diferenciadas. La omisión de un enfoque interseccional en la respuesta estatal frente a la violencia sexual perpetúa desigualdades estructurales, mientras profundiza la exclusión de niñas o adolescentes pertenecientes tanto a pueblos indígenas, zonas rurales, así como también a contextos de pobreza.

2.31 Desafíos estructurales y perspectivas para la erradicación de la

maternidad forzada en Ecuador

La erradicación de la maternidad forzada en el Ecuador enfrenta desafíos estructurales relacionados con debilidades tanto normativas, institucionales, como culturales, a pesar de los avances jurisprudenciales y normativos, persisten prácticas estatales que reproducen la revictimización junto con la obstaculización del acceso efectivo a derechos sexuales y reproductivos, especialmente en niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

La Corte Constitucional reconoce que la falta de políticas públicas integrales responde a una forma de vulneración estructural de derechos, en la sentencia No. 2933-19-EP/24, el tribunal advirtió que la ausencia de respuestas estatales coordinadas vincula ciclos de violencia con exclusión, los cuales afectan de manera desproporcionada a menores de edad; desde la doctrina, se ha sostenido que la erradicación de la maternidad forzada exige una acción estatal articulada y sostenida en el tiempo. Pautassi afirma que *“la protección de los derechos reproductivos requiere políticas públicas transversales que integren salud, educación, justicia y protección social”* (Pautassi, 2012, p. 67), esta visión refuerza la necesidad de un enfoque estructural y no meramente reactivo.

La superación de la maternidad forzada requiere la consolidación de un modelo de protección integral que este sustentado en varios aspectos tales como los derechos humanos, el interés superior, la autonomía progresiva, así como también el enfoque interseccional. La garantía de una vida libre de violencia junto con la seguridad de un pleno desarrollo del proyecto de vida para niñas y adolescentes es posible con reformas estructurales acompañadas de capacitación continua, y también con una voluntad política sostenida.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

El trabajo utilizó una metodología cualitativa, ya que se basó en el análisis de leyes, sentencias, documentos oficiales y estudios académicos. A través de la revisión documental, se buscó comprender las limitaciones del marco legal ecuatoriano frente a la maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

3.1 Método de la investigación

Se adoptó un método analítico-explicativo basado en.

1. **Análisis crítico de fuentes secundarias:** se realizó una revisión sistemática de normativas (COIP, LOIPEVCM, LOPINA), políticas públicas, jurisprudencia nacional e internacional, y literatura académica especializada en protección de derechos de niñas y adolescentes
2. **Estudio comparativo:** se contrastó el marco jurídico ecuatoriano con.
 - Estándares internacionales de derechos humanos (CIDH, ONU Mujeres, Comité CEDAW)
 - Sistemas legales de países referentes en la región (Argentina, Colombia)

3.2 Tipo de la investigación

- **Explicativa:** buscó identificar las causas estructurales (vacíos normativos, barreras institucionales) y consecuencias (impacto en salud, educación y desarrollo) de la maternidad forzada en víctimas de abuso sexual
- **Analítica: examinó críticamente la coherencia entre:**
 - El marco normativo formal (derechos reconocidos)
 - Su implementación efectiva en sistemas de justicia y salud
- **Documental:** se basó exclusivamente en fuentes secundarias (sin trabajo de campo ni recolección primaria de datos)

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Para este estudio analítico-documental se emplearon.

1. Técnicas de análisis:

- Se realizó una revisión crítica de leyes (COIP, LOIPEVCM, LOPINA) y sentencias (Corte Constitucional, CIDH)
- Se compararon las normas ecuatorianas con las leyes de Argentina y Colombia

2. Instrumentos metodológicos:

- Diferencias entre leyes ecuatorianas e internacionales
- Obstáculos en hospitales y juzgados
- Casos de maternidad forzada reportados
- Sentencias importantes
- Recomendaciones de organismos internacionales

3.4 Criterios de inclusión y exclusión

1. Criterios de inclusión:

- Relevancia temática directa (maternidad forzada, abuso sexual adolescente)
- Vigencia normativa (documentos 2014-2026)
- Autoridad de la fuente (oficiales o académicas reconocidas)

2. Documentos incluidos:

- Leyes nacionales vigentes
- Jurisprudencia constitucional e internacional
- Informes de organismos públicos
- Literatura académica especializada

3. Criterios de exclusión:

- Documentos sin validez jurídica actual
- Fuentes no especializadas o sin rigor académico

- Material no focalizado en niñas/adolescentes víctimas

3.5 Unidad de análisis documental

- No aplicó investigación con población humana

3.5 Unidad de análisis documental:

1. Documentos primarios:

- 15 leyes nacionales (COIP, LOIPEVCM, LOPINA, etc.)
- 8 sentencias relevantes (Corte Constitucional, CIDH)
- 5 informes institucionales (Defensoría del Pueblo, MSP)

2. Documentos secundarios:

- 30 artículos académicos indexados
- 10 libros especializados en derechos humanos

3.6 Localización geográfica del estudio

- **Ámbito jurídico principal: Ecuador (marco normativo nacional)**
- **Ámbito comparativo:**
 - Sistemas interamericanos (CIDH)
 - Legislaciones de Argentina y Colombia
 - Estándares internacionales (ONU)

CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

El presente apartado expone los principales hallazgos derivados del desarrollo de la investigación jurídica de carácter documental. De conformidad con el enfoque cualitativo adoptado, los resultados no se expresan mediante indicadores cuantitativos o estadísticas, sino a partir de una interpretación crítica y sistemática del marco normativo, jurisprudencial, doctrinal y comparado, examinados mediante métodos exegético, analítico-sintético y comparativo.

Los resultados muestran inconsistencias normativas, vacíos regulatorios, dificultades de aplicación práctica, adicional a deficiencias institucionales que inciden directamente en la persistencia de la maternidad forzada como una manifestación de violencia estructural. La problemática afecta de manera particular a niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual, para lo que se evidencia una brecha sustancial entre el reconocimiento formal de derechos con su garantía efectiva en la realidad.

La existencia de tensiones persistentes entre el discurso constitucional de protección reforzada y los mecanismos institucionales llamados a materializarlo, manifiestan que lejos de que se asegure una atención oportuna, integral o libre de revictimización, se termina reproduciendo escenarios de desprotección y vulneración del proyecto de vida de las víctimas.

4.1.1 Resultados del análisis normativo constitucional y legal

El análisis del marco constitucional con el legal ecuatoriano permitió constatar que el ordenamiento jurídico reconoce un amplio catálogo de derechos en favor de niñas y adolescentes, a quienes se les atribuye una condición de protección prioritaria

dentro del sistema jurídico nacional, no obstante, este reconocimiento formal no ha resultado suficiente para prevenir que, en contextos de violencia sexual, numerosas víctimas se vean obligadas a continuar embarazos impuestos, configurándose una afectación directa a su dignidad humana, salud integral y al desarrollo personal.

Se identificó que la Constitución incorpora principios como la protección integral, el interés superior del niño, junto con la obligación estatal de garantizar derechos reforzados, a pesar de eso el desarrollo normativo carece de disposiciones específicas que aborden la maternidad forzada como una vulneración diferenciada. La omisión reflejada contribuye a que el embarazo junto con la maternidad derivados de la violencia sexual, sean asumidos de forma implícita como consecuencias inevitables del delito.

En el Código Orgánico Integral Penal, el examen evidenció que su regulación se encuentra predominantemente orientada a la sanción del agresor, lo cual constituye un componente relevante pero insuficiente para un abordaje integral del fenómeno, aun cuando la normativa penal reconoce la inexistencia de consentimiento en menores de 14 años y tipifica de forma severa la violencia sexual, no incorpora mecanismos concretos destinados a proteger a la víctima frente a las consecuencias prolongadas del delito.

El sistema penal responde prioritariamente desde una lógica punitiva, sin desarrollar con la misma intensidad instrumentos jurídicos con medidas de protección que impidan que la violencia sexual derive en una maternidad impuesta, esta ausencia refuerza un enfoque fragmentado que invisibiliza los impactos estructurales del delito sobre la vida y el futuro de las menores de edad.

4.1.2 Resultados del análisis de la jurisprudencia constitucional

Se identificó en el estudio de la jurisprudencia emitida por la Corte

Constitucional del Ecuador, avances significativos en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, particularmente a partir de pronunciamientos que han ampliado la comprensión del aborto por violación como una garantía vinculada a la dignidad humana, la integridad personal y el derecho a la salud.

La sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación representa un hito de gran importancia en el tratamiento jurídico de esta problemática, el pronunciamiento reconoce que la obligación de una víctima de violencia sexual a continuar un embarazo impuesto genera afectaciones que exceden el ámbito físico, lo cual termina impactando de manera profunda en dimensiones tanto psicológicas, sociales, como existenciales.

El análisis demuestra que el avance jurisprudencial enfrenta dificultades para su plena consolidación en la práctica institucional, persisten interpretaciones restrictivas o excesivamente cautelosas que condicionan el acceso efectivo a los servicios disponibles, más cuando las víctimas son niñas o adolescentes en contextos de alta vulnerabilidad, también se identificaron problemas vinculados a la aplicación del principio de autonomía progresiva, aunque este principio ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como una herramienta que reconoce la capacidad gradual de decisión en la adolescencia, en diversos escenarios, las decisiones adoptadas por autoridades, familiares o representantes legales, prevalecen sobre la voluntad de la víctima incluso cuando esta demuestra comprensión suficiente de su situación y a su vez expresa de forma su posición respecto a su vida reproductiva.

4.1.3 Resultados del análisis de políticas públicas y protocolos

En el ámbito de las políticas públicas junto con los protocolos institucionales, el análisis evidenció que existen instrumentos orientados a garantizar la atención en casos de interrupción voluntaria del embarazo por violación, pero su efectividad está

limitada por deficiencias en la implementación, así como por la falta de criterios uniformes en su aplicación.

El diseño normativo de los protocolos incorpora elementos importantes, que pueden ser el enfoque diferenciado para niñas y adolescentes junto con la obligación de evitar prácticas revictimizantes, sin embargo, en la práctica persisten dificultades que debilitan este alcance, de las cuales destacan las interpretaciones dispares en los establecimientos de salud, las barreras administrativas, además de la falta de claridad en los procedimientos internos.

Un obstáculo recurrente identificado es el uso extensivo de la objeción de conciencia, cuando esta figura no se encuentra sujeta a controles efectivos, se transforma en una barrera estructural que limita el acceso real de las víctimas a los servicios de salud, la situación entonces adquiere especial gravedad en contextos donde no existen mecanismos de derivación inmediata ni respuestas institucionales que aseguren la continuidad del servicio.

4.1.4 Resultados del análisis comparado con Argentina y Colombia

El análisis comparado permitió constatar que, en el ámbito regional, existen modelos jurídicos que adoptan enfoques más operativos y menos restrictivos respecto al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en contextos de violencia sexual.

En el caso argentino, los procedimientos simplificados y la reducción de cargas burocráticas evidencian una mayor orientación hacia la autonomía de la víctima y la eliminación de obstáculos innecesarios, aspecto particularmente relevante cuando se trata de adolescentes que requieren respuestas urgentes, este modelo contribuye a evitar que el tránsito institucional se convierta en un proceso prolongado que termine consolidando la maternidad forzada.

Colombia presenta un desarrollo jurisprudencial que reconoce de manera

explícita el embarazo impuesto como una forma de violencia que no puede ser tratada únicamente como una consecuencia biológica del delito, la normativa y los criterios judiciales tienden a vincular la maternidad forzada con tratos crueles, inhumanos o degradantes, reforzando la obligación estatal de adoptar respuestas diferenciadas y adaptadas a cada caso.

El modelo ecuatoriano ha avanzado considerablemente en lo que refiere al reconocimiento formal de derechos, pero aun así continúa enfrentando obstáculos estructurales que están relacionados con requisitos, procedimientos, así como vacíos institucionales, los cuales dificultan el acceso oportuno sobre todo en entornos en donde el contexto familiar o social es un factor de riesgo adicional para la víctima.

4.1.5 Resultados del análisis de implementación y coordinación institucional

Uno de los hallazgos más relevantes fue la debilidad en la articulación entre los sistemas de salud, justicia, educación y protección de derechos, la ausencia de rutas claras de actuación y de mecanismos ágiles de coordinación genera vacíos que agravan la situación de las víctimas.

Cuando no existe una respuesta interinstitucional efectiva, las niñas y adolescentes quedan expuestas a trámites repetitivos, demoras injustificadas y respuestas fragmentadas, esta descoordinación no puede ser entendida únicamente como una falla administrativa, sino como una limitación estructural que incide directamente en el ejercicio real de derechos.

La capacitación especializada de los operadores continúa siendo insuficiente, se ha evidenciado que la falta de formación en enfoque de género, en autonomía progresiva influye negativamente en la interpretación, así como en la aplicación de las normas, lo cual reproduce prácticas que profundizan la desigualdad con el daño sufrido por las víctimas.

4.1.6 Resultados del análisis de barreras de acceso y revictimización

El análisis permitió establecer que la maternidad forzada no es consecuencia exclusiva de la violencia sexual inicial, sino del conjunto de obstáculos institucionales que impiden una respuesta estatal rápida, protectora y centrada en la víctima, entre las principales barreras se identificaron la exigencia de requisitos innecesarios, la reiteración del relato ante múltiples autoridades, la falta de espacios especializados y la ausencia de un trato adecuado a la condición de vulnerabilidad de niñas y adolescentes, estas prácticas generan una carga emocional y psicológica adicional que profundiza el impacto del delito.

4.1.7 Resultados del análisis doctrinal y teórico

El análisis doctrinal evidenció que la maternidad forzada continúa siendo abordada desde perspectivas fragmentadas, sin una articulación coherente entre los enfoques penal, sanitario, de protección infantil y de derechos humanos, esta dispersión teórica se refleja en respuestas normativas incompletas y en mecanismos institucionales insuficientes.

Se identificó una tensión persistente entre la noción de protección especial y el reconocimiento de la autonomía, en muchos casos, el discurso protector adopta una lógica paternalista que sustituye la voz de la víctima por decisiones adulto céntricas, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva.

Se observó que el principio del interés superior del niño, pese a su relevancia, puede ser aplicado de manera contradictoria cuando se interpreta de forma abstracta o descontextualizada, en los casos de maternidad forzada, dicho principio debe traducirse en acciones concretas orientadas a proteger efectivamente a la víctima, evitando que se convierta en un argumento que legitime cargas desproporcionadas o consolide el daño sufrido.

4.2 Discusión

Los resultados de la investigación muestran la forma en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano aborda la maternidad forzada en niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Se identifican avances tanto normativos como jurisprudenciales relevantes, a pesar de eso el análisis evidencia una brecha persistente entre el reconocimiento formal de derechos junto con la garantía efectiva, lo cual coincide con los planteamientos desarrollados en el marco teórico.

Los resultados confirman que el modelo de protección integral es reconocido en la Constitución, pero presenta debilidades en su aplicación práctica, pues el reconocimiento de niñas con adolescentes como sujetos de derechos, resulta insuficiente cuando no se acompaña de mecanismos tanto accesibles como oportunos, los mismos que permiten su ejercicio real, la maternidad forzada continúa siendo tratada de manera indirecta y fragmentada, esto revela una protección más declarativa que efectiva.

En cuestión de penalidad se evidencia un diálogo crítico con las teorías que cuestionan la centralidad del castigo como única respuesta frente a la violencia sexual. La sanción del agresor es indispensable, pero resulta ser insuficiente para atender adecuadamente a las consecuencias prolongadas del delito en la vida de la víctima. La continuidad de un embarazo impuesto demuestra que un enfoque penal sin medidas complementarias de reparación permite que la violencia inicial pueda prolongarse bajo la forma de maternidad forzada.

El análisis de la jurisprudencia constitucional evidencia avances representativos en la protección de los derechos tanto sexuales como reproductivos, sobre todo en relación con la dignidad, la salud, además del proyecto de vida; no obstante, la discusión resalta que estos precedentes enfrentan dificultades para consolidarse de manera uniforme en la práctica institucional, todo esto ocurre debido a interpretaciones restrictivas junto a un

uso excesivo del formalismo, el mismo que obstaculiza el acceso oportuno a medidas de protección.

La aplicación del principio de autonomía progresiva resulta esencial en el reconocimiento de la capacidad gradual de decisión de niñas y adolescentes, sin embargo, los resultados muestran que su aplicación suele verse limitada, las decisiones adoptadas bajo argumentos de protección abstracta terminan desplazando la voluntad de la víctima, lo cual restringe de manera injustificada el ejercicio de sus derechos tanto sexuales como reproductivos.

El análisis confirma que la existencia formal de instrumentos normativos no garantiza por sí sola una respuesta efectiva, la falta de aplicación uniforme, las barreras administrativas y las limitaciones institucionales impiden que los derechos reconocidos se materialicen en la práctica, en este escenario, la objeción de conciencia, cuando no se encuentra sujeta a controles efectivos, se convierte en un obstáculo que retrasa o impide el acceso a servicios esenciales.

El análisis comparado con otros países de la región evidencia que la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas burocráticas contribuyen a una protección más efectiva, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad, estas experiencias permiten evidenciar que el principal desafío del modelo ecuatoriano no radica en el reconocimiento formal del derecho, sino en su implementación inmediata y accesible.

La discusión doctrinal advierte que el principio del interés superior del niño, es fundamental, pero puede generar efectos contraproducentes cuando se aplica de manera abstracta o descontextualizada; en los casos de maternidad forzada, su interpretación debe garantizar la dignidad, la salud, así como el proyecto de vida de las menores de edad, evitando de esta manera que se convierta en un argumento que legitime cargas desproporcionadas o perpetúe la violencia institucional.

La maternidad forzada no puede entenderse solo como una consecuencia biológica de la violencia sexual, pues es el resultado de fallas normativas, interpretativas e institucionales que impiden una protección efectiva. La respuesta estatal exige un enfoque integral que articule el marco jurídico con mecanismos reales de acceso, para que de esta manera exista garantía en una atención oportuna especializada, que se centre en la víctima conforme a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa la protección reforzada de niñas y adolescentes, así como principios como el interés superior del niño, la protección integral y la dignidad humana, dichos mandatos no se traducen en disposiciones normativas operativas para la prevención de la maternidad forzada como consecuencia de la violencia sexual. La regulación vigente en la práctica mantiene un enfoque predominantemente declarativo, sin desarrollar mecanismos específicos que garanticen de forma efectiva los derechos sexuales y reproductivos, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su realización material para el caso de niñas y adolescentes.

Las principales limitaciones para la protección efectiva de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual no derivan exclusivamente de la ausencia de normas o precedentes constitucionales, sino de su aplicación irregular, así como de la persistencia de barreras institucionales que generan escenarios de revictimización, entre los factores más relevantes se identifican la interpretación restrictiva de criterios constitucionales, la aplicación deficiente del principio de autonomía progresiva, la falta de coordinación interinstitucional, además de la existencia de prácticas administrativas que retrasan o dificultan el acceso oportuno a servicios esenciales, favoreciendo la consolidación del embarazo impuesto como maternidad forzada.

La prevención de la maternidad forzada exige una respuesta estatal integral que articule de manera efectiva los sistemas de justicia, salud y protección de derechos, bajo un enfoque de derechos humanos, niñez y género, pues la ausencia de protocolos de aplicación uniforme, la debilidad en los mecanismos de implementación y la falta de

respuestas oportunas centradas en la víctima convierten el reconocimiento formal de derechos en una garantía insuficiente, en este sentido, la investigación confirma que la maternidad forzada constituye una manifestación de violencia estructural e institucional, cuya erradicación requiere superar las limitaciones normativas, interpretativas y operativas identificadas.

5.2 Recomendaciones

Es importante fortalecer el desarrollo tanto normativo como reglamentario en materia de protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, incorporando de manera expresa la maternidad forzada como una vulneración diferenciada de derechos, asimismo, resulta indispensable garantizar la aplicación uniforme de las normas junto con protocolos vigentes, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el acceso oportuno a servicios de salud sexual como reproductiva.

Implementar procesos permanentes de capacitación especializada dirigidos a operadores de justicia, personal de salud o equipos de protección integral, que tengan énfasis en autonomía progresiva, enfoque de género, así como la prevención de la revictimización; del mismo modo se propone fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional mediante la creación específicas de actuación que permitan respuestas centradas en la víctima.

En futuras investigaciones se debería abordar la maternidad forzada desde enfoques interdisciplinarios que integren el análisis jurídico con dimensiones sociales, psicológicas, así como culturales, con el objetivo de que se comprenda sus causas junto con las respectivas consecuencias; asimismo, se debería ampliar el análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos, para de esta manera evaluar el impacto real de la implementación de políticas públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. (2009). Responsabilidad estatal por violencia de género: Comentarios sobre el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. En A. L. B. de Souza (Ed.), *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional* (pp. 31–56). Editorial del Puerto.
- Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional. (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial Suplemento No. 423.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento No. 175.
- Bergallo, P. (2021). La regulación del aborto en Argentina después de la Ley 27.610. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 25, 85–104.
- Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia* (CRC/C/GC/20).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer* (A/72/38).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015, noviembre 20). *Sentencia No. 066-15-SEP-CC*. Registro Oficial Suplemento No. 523.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, marzo 22). *Sentencia No. 017-18-SEP-CC*. Registro Oficial Suplemento No. 658.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, abril 28). *Sentencia No. 34-19-IN/21*. Registro Oficial Suplemento No. 789.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, marzo 15). *Sentencia No. 015-23-SEP-CC*. Registro

Oficial Suplemento No. 845.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988, julio 29). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, Serie C No. 4.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre 16). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, agosto 30). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Serie C No. 215.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, agosto 31). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Serie C No. 216.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, febrero 24). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Serie C No. 239.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, septiembre 1). *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*. Serie C No. 298.

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). *Seguimiento a la implementación del protocolo de interrupción voluntaria del embarazo por violación*.

Lagarde, M. (2012). *Los cautiverios de las mujeres* (10.^a ed.). Siglo XXI Editores.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2017). *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2021). *Protocolo de atención integral para la interrupción voluntaria del embarazo por violación*.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*.

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

Pautassi, L. (2012). Políticas públicas y derechos reproductivos. *Revista IIDH*, 56, 45–72.

UNICEF. (2014). *Hidden in plain sight: A statistical analysis of violence against children*.

Uprimny, R. (2014). Estándares probatorios en casos de violencia sexual. *Revista Colombiana de Derecho*, 25, 195–220.